ACUERDO No. 019

(011 de octubre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCA, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA FISCAL 2025 EN EL MUNICIPIO DE TOCA".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TOCA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1176 de 2007, Ley 617 de 2000, Ley 617 de 2000, Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, artículos 33, 34 de la Ley 1260 de 2008 y,

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 5 del Artículo 315 de la Constitución establece que es deber el Ejecutivo Municipal presentar oportunamente los proyectos de acuerdo a consideración del H. Concejo Municipal sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

2. Que la Ley 819 de 2003, establece que las autorizaciones de comprometer vigencias futuras, serán impartidas por el Concejo Municipal a iniciativa del alcalde, previa autorización del Consejo Municipal de Política Fiscal.

3. Que el Parágrafo 4° del artículo 132 de la ley 136 de 1994, sustituido por el Artículo 18 de la ley 1551 de 2012 informa que "De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

a. Contratación de empréstitos

b. contratos que comprometen vigencias futuras

c. enajenación y compraventa de bienes inmuebles

d. enajenación de activos, acciones y cutas partes

e. concesiones

4. Que la administración municipal en cumplimiento de sus obligaciones de llevar a cabo una excelente gestión al frente de los recursos públicos y con el fin de hacer efectiva la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, entre los que se destaca la eficiencia en el logro de los resultados a través de la utilización del instrumento presupuestal conocido como "vigencias futuras" según la norma citada.

5. Que el consejo municipal de política fiscal (CONFIS) de TOCA, concedió la aprobación de asumir vigencias futuras excepcionales para la ejecución del programa alimentación escolar, al considerar que el Municipio de TOCA, debe garantizar la prestación de este servicio a la comunidad estudiantil en la vigencia 2025, y la gobernación del departamento solicitó el Certificado de disponibilidad presupuestal para adelantar el respectivo convenio que le garantiza el servicio en el municipio durante el primer semestre escolar de la vigencia 2025.

6. Que, para tal efecto la administración municipal al solicitar estos compromisos de vigencias futuras, realizó la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 y demás normas que regulan la materia.

7. Que dentro del Plan de Desarrollo "TOCA POR BUEN CAMINO" 2024 - 2027 " se encuentra la línea estratégica " DESARROLLO SOCIAL POR BUEN CAMINO ", incluye los indicadores de bienestar denominados "estudiantes beneficiados del programa de alimentación escolar".

8. Que dentro de la estructura programática del Plan de Desarrollo 2024-2027 y derivado del programa "Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media", se encuentra el producto denominado "Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar", con el código de producto 220102801.

9. Que la autorización de vigencias futuras Excepcionales está consagrada en el Artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, el cual determina:" En las Entidades Territoriales, las asambleas o los concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto en el año en que se concede la autorización siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social, en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5 de la Ley 819 de 2003.

c) Se encuentre con aprobación previa del CONFIS Territorial o el órgano que haga sus veces.

d) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

10. Que El Consejo de Estado mediante la Sentencia con radicado No 080001-23-31-2010- 00987-1 del 1 de febrero de 2018, hizo extensiva la posibilidad de que las entidades territoriales al igual que la nación hagan uso de las vigencias futuras excepcionales en los siguientes términos: "De acuerdo con los fundamentos señalados a lo largo de esta providencia, encuentra la Sala en efecto que, contrario a lo antes sostenido, a la luz de las normas orgánicas del presupuesto de la Nación vigentes a la fecha de expedición del acto acusado (22 de febrero de 2010), sí es procedente que las entidades territoriales acuerden vigencias futuras excepcionales, en primer lugar, en reconocimiento de la autonomía que la Constitución Política les concede, que les permite adaptar tales normas en sus estatutos orgánicos del presupuesto en tanto que se ajusten a la organización, normas constitucionales y condiciones de las entidades territoriales, lo que ocurre en este evento, y en segundo lugar, como garantía del derecho de igualdad de aquellas frente a la Nación en esta materia, al existir elementos de coincidencia en aspectos relevantes como la planificación, la estructuración del presupuesto y la disciplina fiscal"

11. Que, para garantizar el monto solicitado para la cofinanciación por parte del municipio de TOCA, revisadas las fuentes de financiación, el municipio compromete recursos de la fuente de SGP libre inversión, SGP alimentación escolar, SGP educación calidad, Por valor de $420.115.442.40. Cuatrocientos veinte millones ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con cuarenta centavos M/cte., suma requerida para garantizar la cofinanciación del proyecto en mención 160 días calendario escolar de la vigencia 2025.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al Alcalde Municipal de TOCA para asumir compromisos de vigencias futuras excepcionales previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, de la Vigencia Fiscal de 2025 para la ejecución del Proyecto:

"Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar Municipio de TOCA, Código BPIN '2024151870007", por la suma de $420.115.442.40 Cuatrocientos veinte millones ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos con cuarenta centavos M/cte., afectando la siguiente fuente de financiación.

Nombre del proyecto	Fuente de Financiación	Valor vigencia futura excepcional 2025.
Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar BPIN '2024151870007",	Sistema general de participaciones asignadas especiales alimentación escolar	$56.572.945.70
	Sistema general de participaciones libre inversión	$ 237.800.019.81
	Sistema general de participaciones Educación calidad.	$125.742.476.89
Total, Vigencia futura excepcional 2025.		**($420.115.442.40) M/cte.**

ARTÍCULO SEGUNDO. la secretaria de hacienda incluirá en el proyecto de presupuesto de la vigencia 2025, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO CUARTO. Envíese copia a la oficina jurídica de la gobernación para control de legalidad.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Toca Boyacá a los once (11) días del mes de Octubre de 2024

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ BECERRA
Presidente del Concejo Municipal

ANGELA PATRICIA JIMENEZ ALBA
secretaria Concejo Municipal

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

El señor presidente del Honorable Concejo Municipal de Toca y la secretaria, **HACEN CONSTAR** que el acuerdo surtió sus debates así: El primer debate de comisión segunda permanente, de presupuesto, hacienda y asuntos financieros el día siete (7) de octubre de 2024, el segundo debate en sesión el día once (11) de octubre de 2024, comisión segunda permanente, de presupuesto, hacienda y asuntos financieros, No.16 y acta No.15 de sesión extraordinaria del actual concejo Municipal.

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ BECERRA
Presidente del Concejo Municipal

ANGELA PATRICIA JIMENEZ ALBA
secretaria Concejo Municipal

Se remite a los 12 días del mes de octubre de 2024, al señor alcalde Municipal, para su correspondiente sanción, una vez esta surta, favor enviar copia a esta corporación para su correspondiente archivo.

REFERENCIA: SANCIÓN

Sanción del Acuerdo No. 019 de fecha once (11) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCA, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA FISCAL 2025 EN EL MUNICIPIO DE TOCA"**; emanado del Concejo Municipal de Toca Boyacá.

SANCIÓN

En Toca – Boyacá, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), se sanciona el Acuerdo No. 019 de fecha once (11) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCA, PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO SERVICIO DE APOYO A LA PERMANENCIA CON ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA FISCAL 2025 EN EL MUNICIPIO DE TOCA"**; emanado del Concejo Municipal de Toca Boyacá.

GERMÁN ALONSO BECERRA LOPÉZ
Alcalde Municipal

LEONEL FONSECA CAMARGO
Secretario de Gobierno